

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la noche de ayer de la ciudad de San Sebastián con dirección á Paris, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: El servicio de la correspondencia urgente establecido en casi todos los países de la Unión Universal de Correos permite dar preferencia en la entrega, mediante un sobreporte uniforme, á determinados envíos cuando por su naturaleza ó sus fines interesa que lleguen á manos de los destinatarios sin aquellas dilaciones que, en grandes capitales especialmente, imponen la clasificación y el reparto de enormes masas de correspondencia. En tal sentido, constituye una especialidad dentro del servicio general, muy justificada, porque á veces el éxito de un asunto, el logro de una aspiración ó la evitación de un daño dependen de la oportunidad con que se practican las gestiones ó se acude á satisfacer las necesidades por mediación del correo, factor principal de todas las relaciones sociales. El desarrollo y la importancia adquiridos por el servicio de envíos urgentes en Naciones que marchan á la cabeza del progreso, y la considera-

ción de que el carácter privilegiado de aquéllos, lejos de perjudicar al resto de la correspondencia, constituye un perfeccionamiento del Correo en beneficio del público y en provecho del Erario, aconsejan al Ministro que suscriba proponer á V. M. el establecimiento de esa reforma en nuestra Patria, sometiendo á su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Augusto González Besada.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Julio próximo se admitirán á la circulación por el correo, con el carácter de correspondencia urgente, las cartas, tarjetas postales, papeles de negocios y medicamentos, tengan ó no la garantía de la certificación, y los valores en metálico, siempre que unos y otros sean destinados á las capitales de provincia y demás poblaciones que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, y que el expedidor, á más de los derechos correspondientes á cada objeto, según tarifa, abone el sobreporte uniforme de 20 céntimos de peseta en un sello creado al efecto, que se adherirá á la cubierta del envío.

Esta correspondencia se entregará á mano en las oficinas de Correos; se cursará por éstas al descubierto ó en sobres y envases especiales, por las vías más rápidas y directas, y se entregará á los destinatarios en su domicilio inmediatamente después de la llegada de las expediciones, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, previo el abono en metálico de 15 céntimos de peseta en concepto de derechos de distribución.

Art. 2.º La distribución de la correspondencia urgente no se verificará antes de las siete horas ni después de las veinte. Los domingos se suspenderá el servicio de entrega á las trece.

Art. 3.º La Administración no acepta por esta clase de correspondencia otras responsabilidades que las ya señaladas para los diferentes objetos, según su clase, en el reglamento del servicio de Correos.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este servicio.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Gobernación, *Augusto González Besada.*

(“Gaceta,” del día 27 de Mayo.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad

otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(“Gaceta,” del día 26 de Mayo.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1465

En uso de las facultades que me están conferidas y en atención á la denuncia presentada por la guardia civil de Villanueva de Córdoba, por infracción cometida al Reglamento vigente de carruajes, por el mayoral que desde dicha villa á Pozoblanco presta el servicio de conducción de viajeros, he acordado imponerle al dueño de dicho carruaje la multa de quince pesetas por dicha denuncia, y se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Mayo de 1905.—El Gobernador, **VICTOR EBRO.**

Diputacion provincial de Córdoba.--Contaduría

Número 1458

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 30 de Abril de 1905.

PUEBLOS	1.º y 2.º trimestres de 1905.	Año de 1904.	Año de 1903.	Año de 1902.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	6.009 78	5.826 01	>	>	10.251 21
Aguilar	20.345 28	29.786 34	17.341 42	20.914 12	168.000 75
Alcaracejos	862 32	>	>	>	>
Almedinilla	1.662 77	1.145 57	>	>	>
Almodóvar	3.302 74	1.472 89	>	>	552 80
Añora	>	>	>	>	>
Baena	16.647 66	31.701 61	23.379 13	26.845 05	379.785 42
Belalcázar	5.015 40	>	>	>	>
Belmez	3.467 17	>	>	>	>
Benamejí	4.308 16	9.341 82	3.423 05	6.312 38	62.977 80
Blázquez	622 78	714 30	308 07	>	1.786 07
Bujalance	13.903 66	3.859 36	>	6.233 38	>
Cabra	19.130 62	32.859 64	34.512 54	29.167 01	328.380 90
Cañete de las Torres	4.020 72	1.849 20	>	>	>
Carcabuey	4.027 96	2.144 37	>	>	>
Carlota	3.614 64	2.454 26	5.387 32	5.005 85	15.321 42
Carpio	1.427 84	>	>	>	1.235 92
Castro del Río	13.834 60	21.232 86	11.912 75	9.483 48	193.831 53
Conquista	326 26	>	>	>	>
Córdoba	17.160 60	>	2.247 99	>	>
Doña Mencía	2.829 30	5.534 17	1.804 48	2.303 58	1.400
Dos Torres	1.821 28	>	>	>	>
Encinas Reales	1.896 78	2.174 60	709 57	974 46	12.309 29
Espejo	5.206 54	9.793 71	>	>	>
Espiel	2.093 64	>	>	>	548 27
Fernán Núñez	5.229 94	4.938 87	2.718 19	3.673 97	>
Fuente la Lancha	151 70	>	>	>	952 57
Fuente Obejuna	6.587 68	13.591 07	6.460 31	>	88.060 93
Fuente Palmera	1.520 44	872 99	>	>	>
Fuente Tójar	918 86	>	>	>	999 84
Granjuela	529 72	947 49	>	>	666 01
Guadalcázar	1.533 92	2.761 13	1.193 75	2.312 51	10.383 15
Guijo	216 44	>	>	>	>
Hinojosa	8.361 74	6.263 33	>	10.372 87	124.161 99
Hornachuelos	6.237 06	>	3.080 76	>	>
Iznájar	3.699 52	7.965 73	20.726 40	4.566 22	53.212 24
Lucena	34.896 28	37.025 71	3.092 77	53.023 14	667.404 33
Luque	3.517 62	4.795 88	>	1.000	134.801 98
Montalbán	2.096 12	>	1.770 37	>	47.778 37
Montemayor	3.097 36	6.349 74	17.628 72	3.271 15	789 03
Montilla	22.613 28	31.995 70	>	18.688 57	116.844 92
Montoro	16.596 94	454 85	4.067 71	334 66	>
Monturque	1.822 20	2.212 38	>	4.223 40	26.093 04
Nueva Carteya	1.158 80	1.325 61	>	>	>
Obejo	887 04	>	>	>	>
Palenciana	1.497 62	2.028 57	>	>	>
Palma del Río	10.101 86	3.633 10	>	6.439 76	12.114 94
Pedro Abad	1.846 06	>	>	>	>
Pedroche	1.632 42	>	>	>	>
Posadas	2.119 06	>	>	>	>
Pozoblanco	4.081 11	>	2.812 39	>	>
Priego	11.808 06	12.422 36	>	14.909 05	83.369 74
Puente Genil	12.754 05	6.284 94	12.780 70	>	28.423 11
Rambla	8.701 14	17.024 47	2.811 61	12.607 69	93.168 69
Rute	5.698 20	8.525 80	>	3.397 01	39.445 23
San Sebastián	681	>	11.195 05	>	>
Santaella	8.266 80	18.548 81	1.687 89	4.212 47	39.518 99
Santa Eufemia	1.154 02	1.952 85	>	>	22.608 72
Torrecañon	1.622 60	>	984 35	>	>
Valenzuela	1.967 14	2.262 69	>	>	9.220 74
Valsequillo	722 84	408 73	>	>	2.555 07
Victoria	1.054 56	>	>	45	>
Villa del Río	3.155 32	>	>	1.233 64	>
Villafranca	3.119 56	3.558 46	>	>	4.134 72
Villaharta	242 22	>	>	>	3.094 62
V.ª de Córdoba	2.720 78	>	>	>	>
V.ª del Duque	1.438 92	>	>	>	>
Villanueva del Rey	1.915 66	1.055 26	>	>	>
Villaralto	663 02	>	1.443 04	>	>
Villaviciosa	2.884 78	903 88	>	>	>
Viso	2.970 52	513	>	>	>
Zuheros	1.888 76	2.753 29	>	>	8.234 62
TOTALES.....	370.769 44	363.267 40	186.197 70	251.550 52	2.794.418 97

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente. Córdoba 20 de Mayo de 1905.—El Presidente, Manuel González.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1464

Número del expediente 5.756

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Encantada*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje cerro de las Alcornoceras, en terreno de los herederos de don Baltasar Herruzo, lindando por todos vientos con los mismos terrenos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la entrada de una boca-mina situada al lado derecho S. y á 2 metros de la corriente del regajo de la Alcubilla, por encima de la confluencia de este regajo con el de Rueda Orgaz, en propiedad de los referidos herederos. Desde dicho punto de partida en dirección N. verdadero se medirán 10 metros colocando la primera estaca; de esta al O. 500 y segunda; de esta al S. 300 y tercera; de esta al E. 1.000 y cuarta; de esta al N. 300 y quinta, y uniendo esta última con la primera, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 1440

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa durante el mes de Noviembre del año 1904, formado por el Secretario de la Corporación municipal, conforme á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los documentos oficiales de la semana, quedando enterada la Corporación.

Se acuerda la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se presentó la cuenta del agente de

la capital don José Jurado González de la que resulta un saldo á favor del Ayuntamiento de 5'75 pesetas.

Dada cuenta de una solicitud del tercer Teniente Alcalde don Manuel Belmonte, en petición de sesenta días de licencia, la Corporación acuerda concederla.

Acto seguido se presentó la cuenta suscrita por el farmacéutico don Juan Jurado López en la que expresa las recetas expedidas á los pobres de solemnidad durante el mes de Octubre último, acordando la Corporación abonar el importe de 92 pesetas, que se incluirán en el presupuesto adicional.

Fué presentada por Manuel Jiménez Toro, contratista del suministro de las raciones facilitadas á la guardia civil y tropas del ejército, la cuenta por este concepto; en su vista, la Corporación acuerda se abone el importe de la misma.

También se acordó abonar al oficial mayor don Antonio López de los Santos la cantidad de 45'70 pesetas, importe de un viaje á Córdoba para gestionar asuntos oficiales.

Acto seguido se presentó la cuenta del carpintero Francisco del Valle, importante 15'50 pesetas, por el arreglo del mobiliario del Juzgado de instrucción; la Corporación acordó se libre expresada cuenta.

Se dió cuenta de una instancia del Licenciado en Medicina don Juan de Dios Carmona interesando la renovación de su contrato; la Corporación, teniendo en cuenta los buenos servicios profesionales prestados por dicho señor, acordó acceder á lo pretendido y que se dé cuenta á la Junta municipal para que ratifique el presente acuerdo si lo cree conveniente.

Se acordó nombrar al Síndico don Rafael Aragón para que asista al concurso para la composición del paseo de la Membrilla y contrate definitivamente con el proponente que mejores condiciones ofrezca.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 12

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José María Sánchez Morales.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Leídas las resoluciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada.

Se presentaron las cuentas de los farmacéuticos don Francisco Alguañil López y don Juan Jurado López de las recetas facilitadas á pobres enfermos; la Corporación acordó abonar dichas cuentas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Seguidamente se presentaron las cuentas del Contador don Federico Nieto y del Depositario don Juan García, de los gastos causados en el viaje y estancia en Córdoba para gestionar asuntos oficiales; la Corporación acordó se libren 65 pesetas á cada uno de los citados funcionarios.

Dada lectura de una comunicación del señor Juez de instrucción de este partido ofreciendo á este Ayuntamiento la causa instruida con motivo

de los daños causados en el matadero público de esta ciudad, la Corporación acordó se comunicara á dicha autoridad que por ahora no se mostraba parte en el sumario, pero que no renunciaba la indemnización de perjuicios.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 19

Presidencia del segundo Teniente Alcalde don José del Castillo.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Leídas las resoluciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta de una comunicación de los señores patronos del hospital de Caridad de esta ciudad reclamando los débitos por estancias de heridos, la Corporación acordó atenerse al acuerdo de la sesión de 13 de Agosto último.

Por la Presidencia se hizo notar el mal estado en que se encontraba la calle Pozuelo; la Corporación, atendidas las razones expuestas, acordó se abra un concurso para contratar el servicio de referencia con quien mejores condiciones ofrezca.

Por la propia Presidencia se hizo también notar el mal estado del edificio del Pósito en la parte ocupada por las escuelas públicas; en su virtud, el Ayuntamiento, oído al perito municipal, acordó que á la brevedad posible se proceda á las reparaciones necesarias en dicho local.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 26

Presidencia del tercer Teniente Alcalde don Manuel Belmonte.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales de la semana, quedando enterada la Corporación.

Se presentó el expediente para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido por el alquiler de pesas y medidas de uso obligatorio durante los dos años de 1905 y 1906; el Ayuntamiento acordó se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de treinta días.

También se dió cuenta de otro expediente para el arriendo en pública subasta del arbitrio impuesto sobre ocupación de los puestos en la vía pública, plaza de Abastos y local de pescadería; la Corporación acordó se anuncie dicha subasta inmediatamente.

Se dió cuenta de otro expediente para el arriendo del arbitrio establecido sobre los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero público, acordándose anunciar la subasta para el día 28 de Diciembre próximo.

Fueron presentados y examinados los expedientes de los arbitrios establecidos sobre los puestos en la vía pública y plaza de Abastos de la aldea de Zapateros y el de la subasta para el servicio del alumbrado público de dicha aldea; el Ayuntamiento acordó se anuncien las respectivas su-

bastas para el día 14 de Diciembre próximo, designándose para que concurren á dicho acto al Concejal don Rafael López Jiménez.

Asimismo se acordó abonar la suscripción de *El Consultor de los Ayuntamientos*, importante 12 pesetas, hasta fin del año actual.

Se dió cuenta de una instancia de Manuel Cabezas Jiménez, rematante en el concurso abierto para la composición del paseo de la Membrilla, interesando el cumplimiento de la cláusula cuarta del pliego de condiciones; la Corporación, examinados los antecedentes respectivos, acordó se libre á dicho rematante el 50 por 100 del tipo del remate con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Seguidamente se presentó la cuenta de José Quintero, importante 50 pesetas, procedente del blanqueo de la casa cuartel de la guardia civil; la Corporación acordó se libre á este interesado la expresada suma con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto adicional.

Acto seguido se dió cuenta de estar terminado el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1905; el Ayuntamiento acordó se libren 30 pesetas á don Juan María Urbano para que lleve á Córdoba el citado reparto.

Se presentó una cuenta de Antonio Cabezas del picón cisco para las oficinas de este Ayuntamiento, importante 47'10 pesetas, acordando la Corporación se libre expresada suma con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Asimismo se presentó otra cuenta del mismo Antonio Cabezas de los gastos causados en el aseo y esterado de la Casa Ayuntamiento, acordando la Corporación se abonen 28'30 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Por la Presidencia se propuso que en lo sucesivo las sesiones se celebren á las trece de la tarde, acordándose así por unanimidad.

Terminando la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión supletoria del día 6

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en este término municipal, así que de la tarifa establecida para dicho arbitrio, del pliego de condiciones para la subasta, formado por la comisión primera, como asimismo del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio impuesto sobre el degüello de reses en el matadero público; del correspondiente al arbitrio sobre la ocupación de los puestos en la vía pública, plaza de Abastos y local de pescadería; del pliego de condiciones y tarifa del arbitrio impuesto sobre los despojos del matadero público; del correspondiente al arbitrio sobre puestos en la vía pública y plaza de Abastos de la aldea de Zapateros y del de alum-

brado público de dicha localidad, á cuyos documentos la asamblea acordó dispensarles su aprobación.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 15

Presidencia del Concejal don Rafael Aragón Delgado.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Por la Presidencia se ordenó dar cuenta del dictamen emitido en las cuentas examinadas correspondientes á los ingresos y pagos del Ayuntamiento en el año de 1903; discutido ampliamente el dictamen, examinadas las partidas de dichas cuentas y puesto á votación este importante particular, los señores concurrentes dispensaron su aprobación á referidas cuentas, acordando que por conducto del señor Alcalde se eleven al señor Gobernador civil de esta provincia para su definitiva sanción, si así lo estima dicha superioridad.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Por el señor Presidente se ordenó la lectura de una instancia suscrita por el médico titular don Ciriaco Carmona Romero en la que interesa que le sea renovado su contrato de médico titular de esta ciudad con la única variante, con relación al contrato antiguo, que sea sin limitación de plazo, fundándose en la Real orden de 22 de Octubre y demás disposiciones de aplicación; en vista de ello y del acuerdo del Ayuntamiento, recaído en sesión de 15 de referido Octubre, la asamblea municipal, después de deliberar detenidamente en este particular y examinadas las condiciones de este contrato, acordó por unanimidad ratificar el acuerdo del Ayuntamiento y sancionar en todas sus partes referido contrato.

Terminando la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 de Diciembre, y por acuerdo del mismo se remite al señor Gobernador civil de esta provincia para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Aguilar 25 de Mayo de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

BELALCAZAR

Núm. 1463

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1906, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de veinte días puedan los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentar en

La Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que la justifiquen.

Belalcázar 25 de Mayo de 1905.—
Angel Delgado.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1460

Don Fabián Ruiz Biceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el juicio ejecutivo á instancia de la Sociedad anónima «La Manjoya», Oviedo, domiciliada en Lieja, representada por el Procurador don Manuel Burón Alejandro, contra los hijos y herederos del finado don Agustín Arregui Fernández, vecino que fué de Belmez, se sacan á pública subasta por término de veinte días y por el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle de Pedroches, de la villa de Belmez, número cincuenta y dos; linda por su derecha entrando con la de Marina Narváez, por la izquierda con la de los herederos de José Hemuzgo y por la espalda con los mismos y Catalina Muñoz; consta de dos cuerpos, tres habitaciones, zaguán, cocina, corral, cuadra y pajar, mide trescientos ochenta y cinco metros y siete centímetros cuadrados, tasada en ocho mil doscientas pesetas.

Otra de nueva construcción, situada en la calle Carretera, que conduce á la estación férrea de dicha villa, al sitio de los Bonales, ruedas de la misma villa de Belmez; linda por la derecha y por la espalda entrando en ella con terreno de don Manuel Lozano Barona, hoy doña Gabriela Barona Lozano, y por la izquierda con antedicho terreno y casa construida por José Ruiz Martín, mide doscientos cinco metros cuadrados, consta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina, corral y un pozo, tasada en cuatro mil ochocientas pesetas.

Otra en la calle San Antonio, de dicha población, sin número, de ciento ochenta y seis metros cuadrados; linda por la derecha entrando en ella con la de Rafael Rivera Caballero, espalda cercado de don Enrique Demasías, é izquierda con casa de don Rafael Zújar, consta de un cuerpo, cocina y un pequeño corral, tasada en dos mil trescientas pesetas.

Otra en la calle de Pedroches, de dicha población, sin número, de ocho metros y ocho centímetros de fachada por cuarenta y nueve de fondo; linda por la derecha entrando con la de Basilio Arenas, por la izquierda con la de Juan Murillo y espalda con terreno de don Manuel Boza y Arias, hoy sus herederos, tasada en mil ochocientas pesetas.

Dichas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del ejecutado don Agustín Arregui, según aparece de los autos, no existiendo en los mismos título alguno de propiedad, ad-

virtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público competente el diez por ciento del valor en que aparecen tasadas las fincas y presentar sus cédulas personales; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; previniéndoseles que no tendrán derecho á exigir ningún otro título cual aparecen de autos, pudiendo suplirlos en la forma que determina el artículo cuarenta y dos, regla quinta del reglamento hipotecario, pudiendo ser examinados los aportados en la Escribanía del actuario, cuya diligencia tendrá lugar el día veinte de Junio próximo, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Plaza, número dos.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El actuario, Andrés Angel.

CORDOBA

Núm. 1466

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que ante este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se siguen á instancia del Procurador don Federico García Varo, á nombre de doña Mercedes Molleja y Criado, contra don Matías de Sala y Torices, por cobro de pesetas, se ha acordado sacar á subasta los bienes siguientes, propios del demandado:

Una máquina cilíndrica de hierro para imprimir, marcada con el número doscientos noventa y dos, del año mil ochocientos ochenta y cinco, como de treinta y siete por cincuenta, apreciada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas 1.250

Otra máquina de hierro para imprimir, más pequeña que la anterior, sistema pedal, para tamaño de folio, con rama de veinte y cinco por treinta y siete, valorada en trescientas pesetas 300

Otra más pequeña que las anteriores, sistema palanca, marca L. M. V. con cama de veinte por treinta, valorada en cien pesetas 100

Otra más pequeña, también de palanca, tamaño de octavo, con cama de trece por diez y nueve, valorada en veinte pesetas 20

Otra máquina guillotina de volante, señalada con el número tres mil ciento tres, de la casa Schomburg Caballero y Compañía, valorada en cincuenta pesetas 50

Una prensa también de hierro, sistema especial, de la casa Aubet, de París, valorada en treinta pesetas 30

Diez y siete comedines de distintos tamaños, con sus correspondientes gavetas y material de imprenta en mediano uso, valorada en quinientas pesetas 500

Que todo hace un total de dos mil ochocientos veinte y cinco pesetas.

Cuya remate tendrá lugar el día diez y nueve de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala Audiencia

de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los referidos bienes.

2.^a Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del valor total de los bienes que se enagenan.

3.^a Los bienes descritos anteriormente constituyen un solo lote, y no podrá adquirirse parcialmente ninguno de ellos en el acto de la subasta.

4.^a Los indicados bienes se encuentran depositados en la casa del deudor, calle José Rey, de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 1461

Don Alfonso Palma Bázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que para su publicación se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen las conducentes diligencias para la busca y rescate de una caballería mular, cuyas señas después se dirán, que le fué hurtada de la posada del Sol, de esta villa, en la noche del tres al cuatro del actual, á Francisco Cobacho Pineda, vecino de Badolatosa, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditare su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un mulo, más de la marca, cerrado, negro, con lunares blancos en el lomo y ambas rodillas, sin hierro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los anillamientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES de revista.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA